

Ref.: EXP_FING-UER:0000650/2021

RESOLUCIÓN "C.D." Nº **438/21**

ORO VERDE, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

VISTO la providencia "C.D." Nº 001/19 mediante la cual se encomienda al Sr. Decano instrumente los mecanismos necesarios para hacer cumplir los plazos pertinentes a cada instancia de los concursos docentes interinos y/o revisar las reglamentaciones vigentes a los efectos de realizar las adecuaciones o actualizaciones que sean necesarias para cumplir con ese cometido, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos (FIUNER) eleva una propuesta de nuevo Reglamento para la designación por concurso de docentes interinos y suplentes de la Facultad de Ingeniería.

Que para la elaboración de la propuesta se tomaron como referencia: la Resolución de Rector Nº 434/20 (texto ordenado del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios), la Resolución "C.D." Nº 099/20 (modificación del Reglamento para la designación de Docentes Interinos de la FIUNER a los fines de contemplar la autorización excepcional de instancias mediadas por tecnologías de la información y la comunicación) y la Ordenanza 478 (implementación de un sistema de gestión documental electrónica en la UNER).

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, luego de analizar el proyecto y realizar aportes al mismo, emitió el Despacho Nº 58/21, sugiriendo aprobar el nuevo reglamento.

Que en el plenario de la décima sesión ordinaria de este cuerpo, celebrada el 17 de diciembre de 2021, se aprueba el Despacho citado.

Que este cuerpo es competente para resolver sobre el particular en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 inc. j) del Estatuto.

Por ello:

//

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 438/21

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

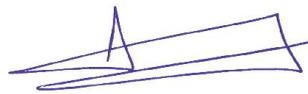
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento para la designación por Concurso de Docentes Interinos y Suplentes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos", que se integra como anexo único a la presente y consta de un total de treinta y ocho (38) artículos.

ARTÍCULO 2º.- Derogar en toda su extensión el "Reglamento para la Designación de Docentes Interinos en las Categorías de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría", aprobado por Resolución de "C.D." Nº 181/99 y Resolución de "C.D." Nº 380/99, modificado por Resolución de "C.D." Nº 286/06, texto ordenado aprobado por Resolución de "C.D." Nº 272/11, modificado por Resoluciones "C.D." Nº 174/12 y Nº 099/20, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado "Boletín" del Digesto Electrónico de la Universidad, notifíquese a todos los Docentes Auxiliares Alumnos de este nuevo Reglamento y, cumplido, archívese.

F.I. U.N.E.R.
afs
aan
afs



Téc. Gestión Univ. Aldo F. STRICKER
Secretario Consejo Directivo



Dr. Bioing. Diego Martín CAMPANA
Decano

Documento ORIGINAL firmado en forma digital

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN POR CONCURSO DE DOCENTES INTERINOS Y SUPLENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS (FIUNER)

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1º.- Esta reglamentación rige para la cobertura transitoria **por concurso** de vacancias en los cargos de las categorías Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Primera (Ayudante según Convenio Colectivo de Docentes Universitarios).

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Directivo aprobará el llamado mediante Resolución en la que deberá constar:

- a) La categoría y dedicación del cargo a concursar.
- b) Los espacios curriculares en los que cumplirá funciones docentes.
- c) De acuerdo a la dedicación, el resto de funciones a cumplir.
- d) La asignatura o el grupo de asignaturas o espacios curriculares cuyos contenidos mínimos, programa analítico o listado de actividades de formación práctica que se tomará como referencia para el sorteo de temas.
- e) La fecha de apertura de inscripción y fecha y hora de cierre de la misma.
- f) La forma de presentación de la documentación obligatoria y complementaria para la inscripción.
- g) Mención explícita de la normativa por la que se regirá el Concurso.
- h) Otros aspectos que el Consejo Directivo considere oportuno incluir.

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 3º.- Los/as aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

- a) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - 1) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3) Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4) Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a, conforme lo previsto por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.
 - 5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal -o el que lo sustituya-, aun cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- b) No haber incurrido en falta a la ética universitaria. Se consideran faltas a la ética universitaria:

- 1) Persecución a docentes, no docentes, estudiantes o graduados/as, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.
 - 2) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 3) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- c) No encontrarse jubilado/a, conforme a lo establecido en la Ordenanza 423.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

DE LA DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4º.- El llamado a concurso deberá publicarse durante un plazo mínimo de diez (10) días corridos anteriores a la fecha de apertura de la inscripción en la cartelera y en la página web de la FIUNER, en el Boletín Electrónico y redes sociales oficiales de la FIUNER al menos una vez en dicho período de 10 días corridos.

ARTÍCULO 5º.- El plazo mínimo durante el que deberá permanecer abierta la inscripción a los concursos es de quince (15) días corridos.

ARTÍCULO 6º.- Una vez abierta la inscripción, los aspirantes deberán presentar obligatoriamente formulario de solicitud, disponible en la página web de la FIUNER, dirigido a la Secretaría Académica de la FIUNER. En el formulario, que tendrá carácter de declaración jurada, deberán constar, como mínimo:

1) Datos personales:

apellido y nombre,

número de documento,

dirección postal,

teléfono,

dirección de correo electrónico de contacto y notificación.

2) Declaración de no estar comprendido/a en las causales establecidas en el Artículo 3º.

Además del formulario el aspirante deberá presentar

Para todas las categorías

Copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado si correspondiere.

Para cargos de las categorías Profesor Titular, Asociado o Adjunto

"Formulario de planificación de actividades para la enseñanza (de acuerdo con los requerimientos establecidos en el llamado), para concursos interinos de cargos de Profesor Titular, Asociado o Adjunto", disponible en la página web de la FIUNER.

Para cargos de la categoría Jefe de Trabajos Prácticos

"Formulario de planificación de actividades prácticas para la enseñanza (de acuerdo con los requerimientos establecidos en el llamado) para concursos interinos de cargos de Jefe de Trabajo Prácticos", disponible en la página web de la FIUNER.

Los formularios de planificación tendrán carácter reservado, salvo para Mesa de Entradas, Oficina de Concursos y Jurados del Concurso, hasta la finalización de la clase pública.

Las autoridades de la Facultad de Ingeniería, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, pueden solicitar a todos o a alguno de los aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para comprobar la veracidad de los mismos.

La presentación del formulario de solicitud de inscripción como del resto de la documentación deberá realizarse por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería, de alguna de las siguientes formas:

- 1) Impresa y firmada, presentada en ventanilla de Mesa de Entradas de la FIUNER.
- 2) Escaneada, enviada a la cuenta electrónica de Mesa de Entradas de la FIUNER desde cuenta institucional @uner.edu.ar perteneciente al postulante.
- 3) Firmada digitalmente, enviada a la cuenta electrónica de Mesa de Entradas de la FIUNER. (Se asume por firma digital a la herramienta técnica jurídica que permite garantizar la identidad de un firmante, asegurando la integridad del contenido y permitiendo que el receptor del documento pueda identificar al firmante de manera fehaciente, es decir, autenticarlo).

ARTÍCULO 7º.- Tanto para el formulario de inscripción, como para la documentación complementaria la presentación será considerada válida temporalmente siempre que se realice dentro del período de inscripción establecido en la convocatoria. A tal efecto, para las presentaciones que se realicen a través de medios electrónicos, se tomará de referencia como fecha y hora de la inscripción la correspondiente al acuse automático de recibo de Mesa de Entradas de la FIUNER.

ARTÍCULO 8º.- Cerrado el período de inscripción, Mesa de Entradas elevará el expediente correspondiente a la Oficina de Concursos de la FIUNER.

En un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde la recepción del expediente, Oficina de Concursos labrará un acta donde consten las inscripciones solicitadas en el llamado a concurso y las que cumplan con los requisitos y formalidades de inscripción establecidas en el artículo 6º. El acta será refrendada por la/el directora/or académica/o de la FIUNER.

El acta de inscripción debe notificarse a todos los aspirantes y publicarse, por un plazo de al menos tres días hábiles desde la fecha de notificación a los aspirantes, en la Cartelera de concursos y en la página web de la FIUNER.

DE LA DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los veinte (20) días posteriores a la finalización del período de inscripción el/la Decano/a debe designar el jurado del concurso, a propuesta de Secretaría Académica previa consulta a los Departamentos Académicos involucrados y conformado según lo establecido en el artículo 10.

Una vez designado, la nómina del jurado debe notificarse a los postulantes y a partir de la fecha de notificación, publicarse por un plazo mínimo tres (3) días hábiles en la Cartelera de Concursos y en la página web de la FIUNER.

ARTÍCULO 10.- Los/as integrantes del Jurado deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tres Miembros docentes:

Titulares

I) Ser el Director del Departamento Académico al que pertenece la asignatura o espacio curricular en los que cumplirá funciones docentes con el cargo en concurso. En el caso de cargos con funciones docentes en asignaturas de distintos Departamento se propondrá, según orden de prioridad, al Director de Departamento con cargo de mayor categoría o de mayor antigüedad.

II) Ser el Profesor Responsable de la asignatura o espacios curriculares a los que corresponde el cargo u otro profesor del Departamento con categoría igual o superior. En el caso de cargos con funciones docentes en más de una asignatura se propondrá, según orden de prioridad, 1) al Profesor Responsable con cargo de mayor categoría, 2) al Profesor Responsable de mayor antigüedad, 3) al Profesor del Departamento con mayor categoría.

III) Ser Profesor de la Facultad de Ingeniería, en cargo de igual o mayor categoría que la del cargo a concursar, y no pertenecer a la/s asignatura/s o espacios curriculares a las/los que están asignadas las funciones del cargo.

Suplentes

I) El Director de Departamento sólo podrá ser reemplazado por el Subdirector del Departamento Académico correspondiente.

II) El Profesor Responsable de la asignatura o espacios curriculares a los que corresponde el cargo podrá ser reemplazado por otro Profesor del Departamento de cualquier categoría igual o superior a la del llamado. En el caso de cargos con funciones docentes en más de una asignatura se propondrá al Profesor Responsable con cargo de igual o mayor categoría (en primer lugar) o de mayor antigüedad (en segundo lugar).

III) Ser Profesor de la FIUNER, en cargo de igual o mayor jerarquía que la del cargo a concursar, y no pertenecer a la/s asignatura/s a las que están asignadas las funciones del cargo.

b) Un Miembro estudiante (titular y suplente).

I) Estar inscripto al año académico de la carrera/s a la que pertenezca/n la/s asignatura/s o espacios curriculares objeto de concurso.

II) Haber aprobado la/s asignatura/s o espacios curriculares en las que tendrá funciones el cargo en concurso.

III) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

En el supuesto de existir reales dificultades para encontrar estudiantes que cumplan con dichos requisitos se recurre, en primer lugar, a aquéllos/as que se hubieran graduado en los últimos seis (6) meses o, en su defecto, a quienes hayan aprobado materias afines al área de conocimiento. En última instancia, y cuando a pesar de las excepciones contempladas no se lograra encontrar

estudiantes que cumplan las condiciones estipuladas, el/la Decano/a podrá proponer un Jurado estudiantil que no reúna todas las condiciones.

c) Un Miembro graduado (titular y suplente)

l) Ser graduado/a de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 11.- Los docentes de la FIUNER que se hallen en ejercicio de la asignatura o espacio curricular no pueden renunciar a su designación como Jurados, salvo cuando estén impedidos/as por causa justificada debidamente comprobada.

DE LAS IMPUGNACIONES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 12.- Durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la nómina de inscriptos/as, los/as docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras universidades nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones reconocidas científicas o profesionales, de estudiantes y de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los/as aspirantes inscriptos/as, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados/as han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos de Presidente/a de la Nación, Gobernadores/as de las Provincias, Intendente/a Municipal, Ministros/as, Secretarios/as de Estado, Subsecretarios/as o de jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales; Presidentes/as, Vicepresidentes/as, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal; embajadores/as, cónsules, agregados/as o funciones equivalentes, siempre que se demuestre que su designación es de carácter político; rectores/as, vicerrectores/as y decanos/as, vicedecanos/as o delegados/as, secretarios/as políticos/as de facultades o universidades nacionales o provinciales.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 13.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Facultad. El Decano da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. Estas pueden apelarse en forma fundada ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días de notificadas. El Decano admite, en todos los casos, el recurso. Del memorial de agravios se da traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano eleva todo lo actuado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

ARTÍCULO 16.- La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Directivo no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la facultad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

ARTÍCULO 17.- Quienes integren el Jurado pueden ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los/as aspirantes y docentes de esta universidad dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as, previsto en el artículo 9º de este reglamento.

Son causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- g) Transgresiones a la ética por parte del jurado, debidamente documentadas.
- h) Las causales mencionadas en el artículo 3º.

ARTÍCULO 18.- Todo miembro de un jurado que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTÍCULO 19.- De la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano da traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 20.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resuelve definitivamente y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 21.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 22.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del concurso, pero debe dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 23.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Oficina de Concursos habilita a los/as miembros del Jurado el acceso a la información y antecedentes presentados por los/as aspirantes, lo que debe producirse dentro de los cinco (5) días corridos de vencidos los plazos mencionados.

ARTÍCULO 24.- La Oficina de Concursos acordará fecha, hora y lugar de la prueba de oposición y sorteo de temas. Las mismas deberán ser informadas a los jurados y postulantes en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles previos al sorteo de temas.

ARTÍCULO 25.- La prueba de oposición de los concursos interinos en la FIUNER será en modalidad presencial tanto para postulantes como jurados docentes y alumnos. En el caso del jurado graduado, si éste lo solicitara, se podrá habilitar la participación mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin.

En situaciones de imposibilidad de realizar concursos presenciales por situaciones extraordinarias y establecidas por Resolución de Rector, la oposición de los concursos interinos (entrevista y clase pública), se realizará por medio de tecnologías de la información y la comunicación. En dicha instancia participarán simultáneamente el concursante, los jurados y el veedor docente (si correspondiera). La implementación de la misma quedará a cargo de la Dirección del Área Académica de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 26.- Para el supuesto que algún aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha ya hubiera sido fijada y antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de un (1) mes de suspendido el concurso. La suspensión puede solicitarse una única vez por aspirante.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del jurado en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza, y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación, proyecto de extensión, trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir, en función de las condiciones establecidas en el artículo 2º para el llamado a concurso.

ARTÍCULO 28.- El Jurado debe tomar una (1) prueba de oposición para considerar la capacidad docente y didáctica de los/as concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:

- a) Es pública, a excepción de los/as propios/as concursantes, quienes no pueden escuchar las exposiciones de los/as otros/as participantes.
- b) Para los concursos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, cada miembro del Jurado propone tres (3) temas del programa vigente o de los contenidos mínimos de las asignaturas o de los espacios curriculares a concursar, según lo establecido en el llamado a concurso y lo envía a la cuenta electrónica de la Oficina de Concursos de la FIUNER.

Para los concursos en las categorías Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliares de Primera, cada miembro del Jurado propone tres (3) temas del listado de actividades de formación práctica vigente de las asignaturas o espacios curriculares a concursar (resolución de problemas; trabajos prácticos de laboratorio; resolución de ejercicios; actividades de proyecto y diseño; etc). En el caso de la inexistencia de dicho listado, el sorteo deberá realizarse sobre temas del programa analítico vigente.

A los efectos de proceder al sorteo de temas, es necesario un mínimo de nueve (9) temas propuestos.

En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de temas arriba exigidos, se prorroga la clase pública por un plazo de hasta quince (15) días. La nueva fecha propuesta para la sustanciación y el sorteo debe comunicarse a jurados y postulantes.

Los temas propuestos en primera instancia se reservan y se solicita el envío de temas a los/as miembros del tribunal que no la hubieran realizado, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.

c) El sorteo se lleva a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijadas para la clase pública. Se realiza en presencia de una autoridad de la FIUNER, así como de los/as concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación, se sortea el orden en que deben exponer los/as concursantes.

d) La prueba es oral y tiene el carácter de una clase para el nivel de la enseñanza al que corresponda el área o asignatura, con una duración no superior a cuarenta (40) minutos; los/as concursantes no pueden leer una disertación, ni los jurados modificar la duración de la clase propuesta por el/la postulante.

Debe desarrollarse con la presencia de los/as miembros del Jurado y durante su transcurso, los/as disertantes no pueden ser interrogados/as ni interrumpidos/as, pudiendo aquellos/as, una vez concluida la clase, solicitar de los/as concursantes aclaraciones sobre la orientación teórico-epistemológica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y pedagógica del aspirante.

ARTÍCULO 29.- La evaluación de los antecedentes se hace conforme a las siguientes pautas:

- a) El no poseer título universitario con validez nacional, expedido por institución universitaria argentina o títulos extranjeros (con la convalidación o revalidación que otorgue validez para el Estado Argentino) será
 - b) ante acredite antecedentes que, con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.
- b) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrá un valor preferencial.
- c) El dictado de cátedra por interinato sin concurso ocupadas por los aspirantes, debe ser evaluado diferencialmente respecto de los cargos ordinarios desempeñados.
- d) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones conferidas por las unidades académicas o la universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tendrán valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobiernos de facto no tendrán el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.

- e) Se considerarán obras, publicaciones, actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica.
- f) Se considerarán categorizaciones en sistemas nacionales universitarios de investigación y extensión.
- g) Se considerará la experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o asignatura en cuestión.
- h) Se considerará la participación activa como expositor, presentante de trabajos o mociones especiales en congresos, seminarios, cursos especiales o similares, siempre que no sean consecuencia de lo indicado en el inciso c) de este artículo.
- i) Se considerará la realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos o en otras universidades.
- j) Se considerarán demás elementos de juicio presentados por el aspirante.

ARTÍCULO 30.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se debe tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los/as aspirantes, los aspectos pedagógicos y didácticos considerados, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas tratados.

ARTÍCULO 31.- El dictamen del jurado debe ser explícito y fundado. El acta de lo actuado, debe dejar constancia de cualquier observación que sus miembros consideren conveniente consignar. El acta debe ser firmada por los miembros del jurado actuantes, bajo pena de nulidad.

El acta debe contener:

- a) El detalle y valoración de los títulos y antecedentes (en el caso de considerarse la inclusión en el orden de mérito de postulantes que no tengan título universitario deben indicarse los antecedentes excepcionales que se hayan tenido en cuenta), publicaciones, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluativo utilizado.
- b) El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del concurso, nómina que es encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso.
- c) Fundamento de la exclusión de alguno de los concursantes del orden de mérito. En caso de exclusión de todos los aspirantes puede aconsejar que se declare desierto el concurso.
- d) En caso de no haberse especificado en forma precisa la categoría en el llamado pertinente, el jurado también debe expedirse sobre ello.
- e) En todos los casos el jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes.

Sobre un total de cien (100) puntos, el jurado puede otorgar al aspirante un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de setenta (70) puntos en lo que se refiere a la oposición.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 32.- El dictamen del jurado debe ser notificado a los aspirantes y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5)

días hábiles de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

Notificados del dictamen los postulantes propuestos por el jurado en orden de mérito y cuya designación sea recomendada en función del mismo, deberán acompañar en formato papel toda la documentación que acredite los antecedentes mencionados en el formulario de inscripción. En particular deben obrar los originales de los títulos (si correspondiere), certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos.

La presentación debe hacerse en la Oficina de Concursos de la FIUNER dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del dictamen del jurado a los postulantes. Concluido dicho plazo, la Oficina de Concursos, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores deberá informar al Decano en el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados en formulario de inscripción. El Decano deberá excluir al respectivo postulante del orden de mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar e independientemente del estado en que se encuentre el trámite del concurso.

El orden de mérito tendrá vigencia de 1 año.

ARTÍCULO 33.- Sobre la base del dictamen del jurado, de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes (las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si éste correspondiere) o las acciones derivadas de inconsistencias entre los antecedentes mencionados en el formulario de inscripción y la documentación de acreditación de los mismos, el Consejo Directivo puede:

a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel debe expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el concurso con las siguientes posibilidades:

I.- Proponer al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del jurado.

II.- Para los llamados a concurso para cubrir más de un (1) cargo puede proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado por el jurado.

c) En caso de rechazar el o los dictámenes del jurado, puede dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo.

d) No aprobar el concurso por defectos de formas graves y llamar a un nuevo período de inscripción.

e) A propuesta del jurado, declarar desierto el concurso y llamar a un nuevo período de inscripción.

Cuando el aspirante no posea título universitario, la propuesta de su designación sólo puede ser aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo.

En el caso en el que no se hayan registrado inscriptos, o cuando los postulantes inscriptos no se presenten a la clase pública, el/la Decano/a declarará desierto el concurso y llamará a un nuevo período de inscripción, informando al Consejo Directivo de lo actuado.

ARTÍCULO 34.- La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso debe ser fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores pueden impugnarla ante el Decano por defectos de forma, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Una vez vencido el plazo de cinco (5) días, las actuaciones del concurso y, en su caso, con los recursos, son elevadas al Consejo Directivo.

DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 35.- Notificado de su designación, el docente debe asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. También debe cumplir previamente con el examen de aptitud psicofísica si correspondiere. La unidad académica debe verificar, en forma previa a la instancia de toma de posesión, que el docente cumpla con la exigencia prevista y con la presentación de la declaración jurada de cargo y actividades. El encargado del área personal de la unidad académica no debe poner en posesión del cargo al docente si se excede la carga horaria fijada en la normativa vigente.

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo debe dejar sin efecto la designación, previo informe del Departamento Personal.

ARTÍCULO 36.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente queda inhabilitado para presentarse a concurso interino en la unidad académica por el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- Si el cargo concursado continuara vacante por las razones mencionadas en el artículo 35º, el Consejo Directivo puede retrotraer el procedimiento a la etapa prevista en el artículo 32º de este reglamento y designar al postulante que continúe en el orden de méritos vigente.

ARTÍCULO 38.- Cualquier situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

Ref.: EXP_FING-UER:0000650/2021

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 061/22

ORO VERDE, 22 DE MARZO DE 2022.

VISTO Resolución "C.D." Nº 438/21, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se aprueba el nuevo "Reglamento para la designación por Concurso de Docentes Interinos y Suplentes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos".

Que, involuntariamente, se transcribió erróneamente el inc. a) del artículo 29 de dicho reglamento y, por otra parte, se denominó erróneamente la Dirección del Área Académica de Facultad de Ingeniería en el artículo 8º de la misma norma.

Que en el plenario de la primera sesión ordinaria de este cuerpo, celebrada el 22 de marzo de 2022, se aprueban las enmiendas correspondientes.

Que este cuerpo es competente para resolver sobre el particular en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 101 de la "Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos" (Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar con carácter de fe de erratas el inc. a) del artículo 29 del "Reglamento para la designación por Concurso de Docentes Interinos y Suplentes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos", aprobado por Resolución "C.D." Nº 438/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***"a) El no poseer título universitario con validez nacional, expedido por institución universitaria argentina o títulos extranjeros (con la convalidación o revalidación que otorgue validez para el Estado Argentino) será motivo de exclusión del orden de***

//

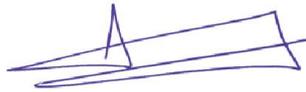
RESOLUCIÓN "C.D." Nº 061/22

méritos, salvo que a criterio y con opinión fundada del jurado, el postulante acredite antecedentes que, con carácter excepcional, suplan la eventual carencia."

ARTÍCULO 2º.- Rectificar con carácter de fe de erratas el artículo 8º del "Reglamento para la designación por Concurso de Docentes Interinos y Suplentes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos", aprobado por Resolución "C.D." Nº 438/21, donde dice: "*la/el directora/or académica/o de la FIUNER*", debe decir: "***la/el directora/or del área académica de la FIUNER.***"

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

F.I. U.N.E.R.
afs
afs
afs



Téc. Gestión Univ. Aldo F. STRICKER
Secretario Consejo Directivo



Dr. Bioing. Diego Martín CAMPANA
Decano

Documento ORIGINAL firmado en forma digital